

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/11/ Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA EL ABANICO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL SR. ISRAEL ALEJANDRO GRIMBERG CORTES.

P.E.I. N° 05/2024.

QUINTERO, 15 de enero de 2024.

VISTO: la solicitud presentada por el Sr. Israel Alejandro Grimberg Cortés, R.U.N. N° [REDACTED], de fecha 29 de diciembre de 2023, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado Playa El Abanico, en la comuna de Puchuncaví; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, de fecha 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** al Sr. Israel Alejandro Grimberg Cortés, R.U.N. N° [REDACTED], de nacionalidad chilena, con domicilio en [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado Playa El Abanico, comuna de Puchuncaví, provincia y región de Valparaíso, individualizado en el plano N° 5/2024 y N° 05105-8627 C.U.

2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero, a fojas N° 5156 del Registro de propiedad del año 2018, tiene una superficie de 64 m², y está delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

SECTOR N° 1 Kiosco (24 m2):

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
A	32° 38' 29,88"	071° 25' 49,05"	A-B = 8 mts.
B	32° 38' 29,67"	071° 25' 48,87"	B-C = 3 mts.
C	32° 38' 29,61"	071° 25' 48,96"	C-D = 8 mts.
D	32° 38' 29,82"	071° 25' 49,14"	D-A = 3 mts.

SECTOR N° 2 Terraza Kiosco (40 m2):

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
C	32° 38' 29,61"	071° 25' 48,96"	C-D = 8 mts.
D	32° 38' 29,82"	071° 25' 49,14"	D-G = 5 mts.
E	32° 38' 29,52"	071° 25' 49,12"	G-E = 8 mts.
G	32° 38' 29,73"	071° 25' 49,30"	E-C = 5 mts.

3.- El objeto de este permiso es la instalación en el terreno de playa, de un kiosco con terraza para la atención de turistas, actividades deportivas, educativas y turísticas.

- 4.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - b.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
 - c.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
 - d.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
 - e.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
 - f.- Mantener el funcionamiento durante los fines de semana, publicando los horarios de atención a disposición del público, además de efectuar permanentemente la limpieza del sector de playa colindante.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA:** 16% del valor de tasación por los 64 m²., de superficie, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV 509, del 16 de marzo de 2023, la que asciende a **5,4 UTM** (64 m² X \$ 33.976 = \$ 2.174.464 X 16% = \$ 347.914 / \$ 64.666 UTM enero 2024).
- RENTA: 5,4 UTM equivalente a \$ 347.914 (trescientos cuarenta y siete mil novecientos catorce pesos).**
- 8.- La renta por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso.

- 9.- El concesionario, constituirá una garantía a favor del Fisco de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso octavo del D.S. N° 9 Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, por el equivalente a tres meses de renta ($\$ 347.914 / 12 = 28.993 \times 3 = \$ 86.979$) correspondiendo a un monto de **\$ 86.979**, con vigencia de un año y tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, con la finalidad de cubrir el costo del retiro de las instalaciones o construcciones que quedaren sin retirar al término, derogación o caducidad del permiso, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación del permiso u otras obligaciones, cuyo pago se encuentre pendiente.
- 10.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 11.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 13.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 14.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. (V.)
- 4.- ARCHIVO CC.MM.